



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 045/2017

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN – APRUEBA REGLAMENTO DE FONDOS DE AVANCE.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”.

La Ley N° 843 de 28 de mayo de 1986 de Reforma Tributaria.

El Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

El Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001 que modifica el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

La Resolución Suprema N° 222957 de 4° de marzo de 2005 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia, aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y posteriores modificaciones.

El Manual de Contabilidad versión 9-2017, aprobado por Resolución GG N° 1/2017 de 9 de febrero de 2017.

La solicitud de la Gerencia de Administración, mediante Informe BCB-GADM-SCONT-INF-2017-4 de 24 de marzo de 2017

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-70 de 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670, en los incisos a) y g) de su artículo 54, establece que el Directorio del BCB tiene las atribuciones de dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 045/2017

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 12, señala que el Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestaria, financieras, patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios (...).

Que el inciso c) de su artículo 27 señala que toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tienen la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo.

Que el Decreto Supremo N° 23318-A, establece El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que el Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones, establece en los numerales 1, 2, y 29 de su artículo 11 que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como aprobar y modificar Reglamentos del BCB, por dos tercios de la totalidad de sus miembros.

Que en su artículo 26 segundo párrafo determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la Gerencia de Administración, mediante informe BCB-GADM-SCONT-INF-2017-4, ha elaborado el proyecto de Reglamento de Fondos en Avance como una actualización de la versión del Reglamento para Entrega de Fondos con Cargo a Rendición de Cuentas aprobado por Circular Interna General SGRAL N°068/2007 de 16 de noviembre de 2007, conforme a lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y recomendaciones emitidas por el Ente Rector del Sistema de Control Gubernamental, recomendando su aprobación por el Directorio.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales, mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2017-70, el Reglamento de Fondos en Avance, es legalmente procedente siendo competencia del Directorio del BCB aprobarlo, de conformidad a lo establecido en artículo 24 del Estatuto de la Institución y al amparo de las atribuciones dispuestas en la Ley N° 1670.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:



Banco Central de Bolivia
Directorio

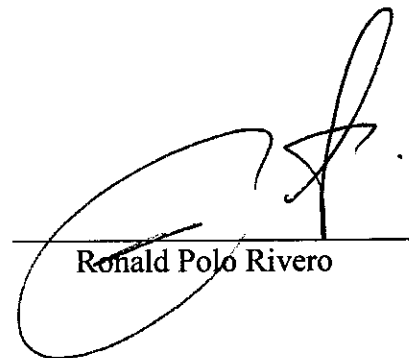
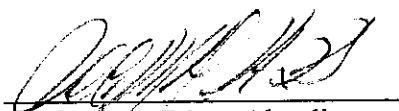
//3. R.D. N° 045/2017

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Fondos en Avance, que en anexo forma parte de la presente Resolución, vigente a partir del 2 de mayo de 2017.

Artículo 2.- Se deja sin efecto, la Circular Interna General SGRAL N° 068/2007 de 16 de noviembre de 2007.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 4 de abril de 2017


Pablo Ramos Sánchez
Luis Baudoin Olea
Ronald Polo Rivero
Abraham Pérez Alandia
Sergio Velarde Vera



//4. R.D. N° 045/2017

ANEXO

REGLAMENTO DE FONDOS EN AVANCE

**CAPÍTULO I:
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y definir procedimientos para su aplicación por todas las servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea, que reciban recursos económicos del Banco Central de Bolivia (BCB), para la realización de actividades imperiosas y de urgencia propias de la Institución, asumiendo plena responsabilidad por sus actos, en el cumplimiento de los objetivos del BCB, con relación a los recursos que les fueron confiados y el destino de los mismos; estableciendo un manejo efectivo y transparente al momento de la realización de gastos.

Artículo 2.- Marco Normativo

El presente Reglamento se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia, de 31 de octubre de 1995.
- c) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- d) Ley N° 843 de Reforma Tributaria, de 20 de mayo de 1984 y disposiciones conexas
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, de 31 de marzo de 2010.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992.
- g) Resolución Suprema N° 222957 Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, de 4 de marzo de 2005.
- h) Resolución Suprema N° 225558 Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, de 1 de diciembre de 2005.
- i) Estatuto del Banco Central de Bolivia, de 21 de octubre de 2005.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea, de todas las unidades o áreas organizacionales, a quienes se realicen entregas de fondos con cargo a rendición de cuentas, sin distinción de jerarquía, no pudiendo alegar desconocimiento del mismo como excusa o justificativo de omisión e infracción de cualquiera de sus preceptos.

Artículo 4.- Definiciones

I. Fondo en Avance.- Son entregas de recursos económicos a servidoras, servidores públicos y/o consultores individuales de línea, con cargo a rendición de cuentas,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 045/2017

aprobados y autorizados por ejecutivos de cada área, para utilizarlos en la ejecución de gastos y cumplir propósitos específicos, relacionados a programas y actividades de los respectivos POA's. Los requerimientos solicitados, deben estar incluidos en el Presupuesto Institucional y en el presupuesto del área solicitante, con la obligación por parte del responsable que recibe el Fondo en Avance, de informar el gasto real una vez aplicados los fondos.

II. Servidora o Servidor Público.- Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia en el Banco Central de Bolivia.

III. Rendición de Cuentas.- Es la presentación de descargos documentados por parte del responsable que recibió el fondo en avance, que evidencian o demuestran los gastos efectuados con los fondos recibidos y aprobados dentro del plazo establecido en el presente Reglamento.

IV. Documento de Respaldo.- Constituyen los contratos, facturas y/o recibos, planillas de asistencia, informes, autorizaciones escritas y otros documentos originales que respaldan las transacciones registradas en los comprobantes contables.

Artículo 5.- Incumplimiento

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, generará responsabilidades previstas por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 3 de noviembre de 1992, sus modificaciones posteriores y el Reglamento Interno de Personal del BCB.

Artículo 6.- Cierre de Gestión

- a) Para efectos de Cierre de Gestión, a partir del 5 de diciembre de cada año, se limitarán las entregas de fondos con cargo a rendición de cuentas, a lo estrictamente necesario.
- b) Los responsables de rendición de cuentas, deben presentar sus descargos y depositar el remanente del efectivo no utilizado, hasta 3 días hábiles antes de la conclusión del ejercicio fiscal, conforme a Instructivo de Cierre Contable, Presupuestario y de Tesorería emitido de forma anual.

CAPÍTULO II
ADMINISTRACIÓN DE FONDOS EN AVANCE

Artículo 7.- Aprobación

Toda solicitud de Fondos en Avance o entrega de fondos con cargo a rendición de cuentas, debe ser remitida a la Gerencia de Administración, justificando el propósito de



Banco Central de Bolivia
Directorio

//6. R.D. N° 045/2017

la entrega, señalando además el importe, nombre del beneficiario o responsable y modalidad de desembolso (orden de pago o abono en cuenta corriente); previa aprobación del máximo ejecutivo y/o subgerente de cada área.

Artículo 8.- Desembolso

La Gerencia de Administración autorizará el desembolso de fondos y remitirá a la Subgerencia de Contabilidad para su operatividad y desembolso, cuyos importes se debitarán de la cuenta transitoria 0114-5628 "Cuentas por Cobrar" con abono a la cuenta 0418 - 4646 "Órdenes de Pago - Gerencia de Administración" o en su caso "cuenta bancaria" del beneficiario, dependiendo de la modalidad solicitada.

Artículo 9.- Utilización de Recursos

Los Fondos en Avance desembolsados solo deberán ser utilizados para los fines solicitados siendo los mismos de carácter intransferible, debiendo la solicitud coincidir con el informe y documentos de respaldo del descargo o rendición de cuentas.

Artículo 10.- Descargo de Fondos en Avance

Efectuado el gasto, la servidora o servidor público y/o consultor individual de línea que recibió el desembolso de Fondos en Avance, tiene la responsabilidad de presentar su descargo o rendición de cuentas conforme a lo siguiente:

1. Informe de justificación del gasto efectuado, aprobado por el Máximo Ejecutivo del área y jefe inmediato superior.
2. Factura original (emitida en el periodo de descargo), por las adquisiciones realizadas o servicios contratados, a nombre del Banco Central de Bolivia con el respectivo NIT.
3. Comprobantes de Ingreso a Almacenes (si corresponde)
4. Planilla de asistencia, nómina de participantes y/o asistentes en eventos oficiales de la Entidad (si corresponde).
5. Boleta de depósito bancario en la cuenta 0114-5628 "Cuentas por Cobrar - Gerencia de Administración", por la devolución de recursos no utilizados (si corresponde).
6. Certificación presupuestaria (preventivo).
7. Otros relacionados:
 - Solo en casos debidamente justificados, se aceptarán gastos sin facturas, previa presentación de un recibo a nombre del BCB; el cual deberá consignar, el nombre del beneficiario, detalle del bien o servicio realizado e incluya fotocopia de la cédula de identidad de la persona a quien se realizó el pago.
 - La inexistencia de una factura para respaldar un gasto, origina la obligación de efectuar la retención de impuestos, de acuerdo con lo establecido en el Art° 3 (párrafo final) del Decreto Supremo N° 24051.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 045/2017

- Toda la documentación señalada, deberá ser presentada en la Gerencia de Administración para revisión y registro del descargo por la Unidad de Operaciones Contables, afectando cuentas de gasto y regularizando la cuenta transitoria correspondiente.
- La documentación de respaldo sobre la realización de gastos con cargo a Fondos en Avance, presentada por la servidora o servidor público y/o consultor individual de línea, es de su plena responsabilidad, asumiendo la licitud de la misma.

Artículo 11.- Reembolso por Gasto adicional a lo asignado

Excepcionalmente se procederá al reembolso por gastos ejecutados que sobrepasen a los fondos en avance otorgados, debiendo ser solicitado por el responsable del fondo en avance por escrito y justificando la solicitud de reembolso, con la aprobación del jefe inmediato superior y autorización del Máximo Ejecutivo del Área, previa verificación de la existencia de saldo presupuestario (preventivo).

Artículo 12.- Control

El responsable del control de Fondos en Avance, a través de la revisión y verificación de la documentación que se adjunta como parte de la rendición de gastos, en caso de que la documentación sea inconsistente con el objeto del gasto u otra irregularidad, comunicará de forma oficial a la servidora o servidor público, para que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, subsane las observaciones identificadas; caso contrario, realizará las acciones administrativas pertinentes, para la recuperación de los recursos entregados.

El responsable del control, verificará adicionalmente que la servidora o servidor público no tenga Fondos en Avance pendientes de descargo, para dar curso a una nueva solicitud.

Artículo 13.- Plazo para Descargo o Rendición de Cuentas

Las servidoras o servidores públicos y/o consultores individuales de línea independientemente de su jerarquía, que reciban recursos económicos bajo la modalidad de Fondos en Avance, deben obligatoriamente rendir cuentas documentadas de los gastos efectuados, con aprobación de su jefe inmediato superior y/o Máximo Ejecutivo de Área, en un plazo máximo de 30 días calendario, a partir del día siguiente hábil de la recepción de los fondos.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 14.- Prohibiciones

Conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 21364 de 13 de agosto de 1986, queda prohibida la utilización de Fondos en Avance en:



Banco Central de Bolivia
Directorio

//8. R.D. N° 045/2017

- a) Gastos no considerados en el Presupuesto Aprobado.
- b) Compra de bienes y servicios distintos al solicitado.
- c) Pago de planillas de haberes y/o anticipo de sueldos al personal.
- d) Préstamos a servidoras o servidores públicos del BCB u otras personas ajenas a la Institución.
- e) Pago de préstamos, gastos particulares o cambio de cheques.
- f) Pagos no consignados en partidas presupuestarias.
- g) Pagos de clínicas, médicos y compra de medicamentos.
- h) Gastos de prensa por publicaciones de saluciones.
- i) Pagos de obligaciones que correspondan a gestiones pasadas.
- j) Donaciones y ayudas económicas de cualquier naturaleza.
- k) Otros gastos prohibidos según disposiciones legales en vigencia.

Artículo 15.- Sanciones

El BCB, iniciará las acciones administrativas y legales que correspondan, en caso de que las servidoras, servidores públicos y/o consultores de línea que hayan recibido Fondos en Avance, incumplan lo establecido en el presente Reglamento, el Reglamento Interno de Personal, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, de 20 de julio de 1990, Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, de 31 de marzo de 2010, el Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública de 3 de noviembre de 1992 y normas conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Revisión y Actualización

La revisión y actualización del presente Reglamento, estará a cargo de la Gerencia de Administración, cuando así se requiera por necesidad Institucional, introduciendo las modificaciones para una permanente actualización, con base en la experiencia de su aplicación o actualización de normativa.

Artículo 17.- Previsión

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la aplicación del presente Reglamento, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la normativa legal vigente específica en cada caso.